

Jueves, 11 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hernán Pérez

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de uso y funcionamiento y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización del servicio del Gimnasio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 14 de mayo de 2024 de este Ayuntamiento, sobre la APROBACIÓN del Reglamento de uso y funcionamiento y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización del servicio del Gimnasio Municipal de Hernán - Pérez, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE HERNÁN - PÉREZ (CÁCERES).

ARTICULO 1. DESTINO.

El gimnasio municipal de Hernán - Pérez está destinado esencialmente a la práctica particular del deporte y a la consecución de una vida saludable.

ARTICULO 2. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de normas de uso y funcionamiento del gimnasio, encaminadas a la utilización racional y ordenada del mismo, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los/as ciudadanos/as en igualdad de condiciones el acceso a las instalaciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- Coordinación de esfuerzos y actividades.
- Fácil control de actividades.



Jueves, 11 de julio de 2024

ARTICULO 3. CONTROL.

En cualquier actividad que se desarrolle en el gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones implique ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo limitado de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/as y/o espectadores/as, una vez superado dicho aforo.

Queda establecido dicho aforo en 15 usuarios/as, pudiendo superarse previa solicitud justificada al Excmo. Ayuntamiento de Hernán Pérez.

ARTICULO 4. USO DE INSTALACIONES.

El Gimnasio Municipal será de acceso libre para todos/as los/as usuarios/as que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa.

La entrada al recinto se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- Abono de la fianza o pago por posesión de tarjeta de acceso.
- Mediante identificación personalizada que acredite la pertenencia a programas deportivos municipales (Dinamización Deportiva).
- En cualquier otro acto o evento deportivo organizado por el Ayuntamiento de Hernán – Pérez, podrán acceder al recinto cualquier persona que lo desee.

No se autoriza la entrada de animales al recinto del Gimnasio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

El acceso al Gimnasio Municipal se hará a través de tarjeta electrónica que se solicitará en el Excmo. Ayuntamiento de Hernán Pérez, que la concederá siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa.

Los/as usuarios/as tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza y su reglamento de uso.

El acceso al Gimnasio Municipal se hará a través de tarjeta electrónica que se solicitará en el Excmo. Ayuntamiento de Hernán Pérez que la concederá siempre que se cumplan los



Jueves, 11 de julio de 2024

requisitos establecidos en la presente normativa.

Para obtener la tarjeta de acceso es necesario rellenar la declaración responsable de uso de la instalación, así como la autorización paterna si se es menor de 18 años.

El acceso y utilización del Gimnasio Municipal será controlado y grabado por videocámaras situados en el mismo.

El tiempo máximo de permanencia en la sala de aparatos para la práctica de actividad física será de una hora y media por usuario/a (siempre que el aforo esté completo), en caso de que esto no suceda, el tiempo de permanencia será el que el usuario necesite.

El acceso a las instalaciones municipales y el uso de las mismas se registrará bajo las siguientes normas:

- El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.
- Se respetarán en todo momento las indicaciones del/a encargado/a de la instalación.
- Ayudará a mantener la instalación limpia, utilizando las papeleras que se hallan repartidas por las diferentes zonas.
- Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliarios, maquinas etc.
- Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los/as demás abonados/as y el/a usuario/a en su faceta social y deportiva.
- Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de top deportivo, camisetas y/o sudadera, pantalón, maya o elemento similar y zapatillas de deporte; no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.
- No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará calzado de uso adecuado para la actividad deportiva practicada, pudiendo ser demandado para su comprobación por el/a encargado/a del Gimnasio.

Son normas de obligado cumplimiento tanto para el acceso al recinto como para la utilización de las máquinas las siguientes:

- Por medidas higiénicas es obligatoria la utilización de una toalla.
- Es obligatorio acceder al gimnasio con ropa deportiva y calzado adecuado.
- No se permiten realizar ejercicios con el torso completamente desnudo.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite fumar ni comer dentro del gimnasio.
- No se permiten ningún tipo de bebidas alcohólicas dentro del gimnasio.
- No se pueden introducir en las instalaciones objetos de vidrio u otro material cortante.
- Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario y recto de



Jueves, 11 de julio de 2024

- instalaciones, manteniendo siempre limpias las mismas.
- No se permite el acceso a menores de 14 años.
- Está prohibido facilitar la tarjeta de acceso a la instalación a otra persona. Su uso es personal e intransferible.

Los espacios deportivos se regirán por las siguientes normas:

Sala de aparatos:

- Se debe hacer un buen uso de las máquinas y aparatos.
- Se debe dejar el material, una vez utilizado, en su lugar correspondiente.
- Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y aparatos, y en caso de duda, consultará al/a responsable municipal.
- Se debe colocar una toalla sobre las maquinas antes de utilizarlas.
- La capacidad máxima de la sala se limita a un máximo de 15 personas. No obstante, será el/a monitor/a quien última instancia determine su límite.
- Las máquinas o aparatos específicos del gimnasio se dejarán en los lugares habilitados, y las susceptibles de ser cargadas con peso, liberadas del mismo al finalizar la actividad.
- Queda totalmente prohibido mover o desplazar las máquinas y el mobiliario de la sala.

ARTICULO 5. HORARIO.

El horario de apertura y cierre de la instalación será de 8 a 21.30h, de lunes a domingo. El cierre por vacaciones, reparaciones, de la instalación,... se hará público.

Queda prohibido terminantemente el acceso a la instalación fuera del horario establecido.

Los/as usuarios/as accederán al recinto en horario de apertura, y una vez concluida la misma abandonarán la instalación con puntualidad, respetando los horarios establecidos para el resto de usuarios/as. Aquellos/as usuarios/as que pretendan reservar la instalación en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente autorización en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de apertura de lunes a viernes, solicitándolo al Alcalde de la Corporación.

El Ayuntamiento puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

ARTICULO 6. USUARIOS/AS.

Solos podrán hacer uso de las instalaciones del gimnasio y acceder al mismo las personas



Jueves, 11 de julio de 2024

mayores de 16 años que estén al corriente del pago de la tasa fiscal por prestación del servicio de gimnasio municipal aprobada por el Ayuntamiento.

Para el uso del gimnasio por personas menores de 18 años, es necesario:

- Un/a responsable de los/as menores (adulto/a mayor de 18 años), que esté acompañándolos/as en todo momento. Este/a responsable debe rellenar y firmar el impreso "Responsabilidad y acompañamiento en actividades deportivas con menores".
- Autorización del padre/madre/tutor/a de cada uno/a de los/as menores que vayan a participar en la actividad.
- Los menores de edad no podrán hacer ejercicios con peso libre. Quedando delimitada su actividad al uso de máquinas para el trabajo cardio-vascular y máquinas de fuerza.
- Los menores de 14 años no podrán acceder al Gimnasio Municipal con la excepción de que sea en una actividad organizada por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 7. INSTALACIONES.

Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Aseo.
- Zona de máquinas cardio.
- Zona de máquinas de fuerza.
- Zona de uso para peso libre.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Los entrenamientos y actividades deportivas se registrarán por las siguientes normas:

- a) El abonado/a y el usuario/a que estén adscritos/as a alguna actividad programada o concertada por el Ayuntamiento atenderán los consejos y normas de los/as monitores/as, respetando en todo momento la normativa actual.
- b) Queda terminantemente prohibido dar clases particulares a un grupo organizado fuera de las actividades programadas, concertadas o autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo o institución; en segundo lugar, se tendrá en cuenta la libre utilización por parte del/a abonado/a y el/la usuario/a en general.

Los horarios de utilización vendrán marcados según las actividades que hayan generado los tres puntos marcados anteriormente y serán comunicados a los usuarios de la instalación.



Jueves, 11 de julio de 2024

ARTICULO 9. RECLAMACIONES Y/O SUGERENCIAS.

Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, por escrito, a la Alcaldía.

ARTICULO 10. PÉRDIDAS O SUSTRACCIONES.

El Ayuntamiento de Hernán – Pérez no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, se recomienda no llevar objetos de valor. No es tampoco responsable el Ayuntamiento por la inadecuada utilización de las maquinas por o para el estado de salud del/la usuario/a.

ARTICULO 11. USO ADECUADO.

El gimnasio deberá ser utilizado adecuadamente sin ocasionar daños. En el caso de que se ocasionen daños de forma intencionada o por su utilización incorrecta de los aparatos, el/la responsable correrá con los gastos de la reparación o sustitución de lo dañado.

Dicha obligación será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se pudieras imponer de conformidad con el presente reglamento.

ARTICULO 12. INFRACCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a podrá llevar consigo la pérdida de tal condición.

Dichos incumplimientos serán tipificados como leves, graves o muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de alguna de las obligaciones de los/as usuarios/as cuando no da lugar a la calificación como grave o muy grave.
- b) Acceso con ropa no adecuada.
- c) Comer dentro de la instalación.
- d) No recoger el material una vez ha sido utilizado.

La acumulación de tres infracciones leves será sancionada con la pérdida de condición de usuario por una semana, debiendo entregar la tarjeta de usuario y perdiendo la fianza



Jueves, 11 de julio de 2024

entregada para su obtención.

2. Infracciones graves:

- a) La utilización de las instalaciones del gimnasio para fines distinto a los previstos en su autorización.
- b) Facilitar la entrada y transferir el uso de la tarjeta de acceso a personas que no tienen la condición de usuario/a.
- c) El trato incorrecto de palabra u obra a otros/as usuarios/as, empleados de la instalación o responsable del Ayuntamiento.
- d) La producción de deterioros o daños en las instalaciones o maquinas del gimnasio.
- e) Falsear los datos relativos a identidad, edad, etc.
- f) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- g) La introducción de vidrios o elementos cortantes en las instalaciones.
- h) Fumar dentro de las instalaciones.
- i) No obedecer las órdenes o instrucciones dadas por el/la responsable.
- j) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de éstas.

La realización de infracciones graves será sancionada con la pérdida de condición de usuario por un mes, debiendo entregar la tarjeta de usuario y perdiendo la fianza entregada para su obtención. Además conllevarán una multa de 30 €.

3. Infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en infracciones graves.
- b) Agredir a otros/as usuarios/as de la instalación.
- c) Causar daños tanto en el continente (instalación) como en el contenido de la misma (material disponible para el uso de todos).
- d) Hurtar, robar material del gimnasio o pertenencias de otros/as usuarios/as.



Jueves, 11 de julio de 2024

La infracción regulada en el apartado c) y d) del presente apartado a dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de la reparación o reconstrucción o material sustraído, además de una multa de 100,00 €, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año a partir de la realización de la infracción.

4. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a la que se refiere el párrafo anterior consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos.

Disposición Final. El presente Reglamento que consta de 12 artículos y una disposición final entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE HERNÁN - PÉREZ.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.



Jueves, 11 de julio de 2024

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presentación pecuniaria que se satisface por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados/as al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o



Jueves, 11 de julio de 2024

entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá según los/as usuarios/as y la frecuencia con la que se realiza el uso, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Abono anual.	50,00 €

El precio se abonará antes del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución.

Además, se deberá abonar previamente 10,00 € en concepto de fianza, por la utilización de la tarjeta de acceso a las instalaciones.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Hernán - Pérez, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada, alguno de los puntos contenidos en esta ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los/as trabajadores/as, usuarios/as, vecinos/as o cualesquiera otra persona. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de todo lo recogido en esta ordenanza.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales



Jueves, 11 de julio de 2024

ARTÍCULO 7. Devengo.

Los/as interesados/as en este servicio público, deberán presentar en este Ayuntamiento la solicitud expresa del mismo y abonar la tarifa que corresponda antes del comienzo de la actividad. El pago de la cuota no podrá fraccionarse y se debe abonar la mensualidad completa con independencia del día de cada mes natural en que se inicie la actividad.

Se expondrá en el gimnasio la relación mensual de usuarios/as.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

8.1. Habrá de cumplirse el Reglamento de uso y funcionamiento del Gimnasio municipal de Hernán - Pérez.

8.2. El Ayuntamiento podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los/as sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial, notificándose carta de pago con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación.

8.3. Los/as interesados/as en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente a cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades deportivas.

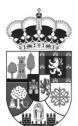
En cualquier actividad que se desarrolle en las instalaciones del Gimnasio municipal, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

Todos/as los/as usuarios/as deberán cumplir en todo el recinto del gimnasio, las condiciones de uso expuestas en el mismo y recogidas en el Reglamento de Uso y funcionamiento del Gimnasio Municipal.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus



Jueves, 11 de julio de 2024

disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el/a sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el/a sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Jueves, 11 de julio de 2024

(Trascripción literal del REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE HERNÁN - PÉREZ).

DILIGENCIA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO. Que se extiende por parte de la Secretaria-interventora del Ayuntamiento de Hernán - Pérez que suscribe, para hacer constar que el texto del Reglamento de uso y funcionamiento y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del servicio del Gimnasio Municipal de Hernán - Pérez, que antecede, es el que conoció y aprobó el Pleno Corporativo en su Sesión ordinaria, celebrada el día 14 de mayo de 2024. De lo que doy fe.

La Secretaria- Interventora,

Fdo.: MONTAÑA PILAR ANDRADE SÁNCHEZ.

Vº Bº

El Alcalde,

Fdo.: PABLO IGLESIAS ORDOÑEZ.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Hernán Pérez, 4 de julio de 2024

Pablo Iglesias Ordóñez
ALCALDE - PRESIDENTE

